



Neiva, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2019-00504
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE:	ANGELICA YURANI DIAZ MONCADA
DEMANDADO:	YEISON ANGEL MONTEALGRE

Revisado el expediente se encuentra que está pendiente el INFORME PSICOLOGICO Y SOCIAL a la niña AYLEN ANGEL DIAZ y su red familiar, la que fue ordenada a través INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en auto de fecha 12 de marzo de 2020, no habiéndose a la fecha librado el oficio pertinente con tal fin.

Por tal motivo, se ordena por secretaria librar la comunicación de rigor y remitir por correo electrónico al apoderado del demandado YEISON ANGEL MONTEALGRE para el trámite de dicha prueba, quien deberá acreditar a este despacho el tramite otorgado.

Para tal fin, se concede al demandado o su apoderado judicial, un término de treinta (30) días contados a partir de la remisión del oficio con destino al ICBF a su dirección de correo electrónica para que realice las gestiones de rigor, so pena de prescindir de la prueba en cita conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la abogada MARIA VANESSA FRANCO CHARRY, relativa a la fijación de fecha, se advierte que se señalara nueva fecha y hora una vez se decida lo pertinente a la prueba requerida al ICBF.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Wp



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario